

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETO NÚMERO 1138 DE 2005
(abril 14)**

“Por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Segundo Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Parcial N° 29 suscrito entre la República de Colombia y la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a las normas generales establecidas en las leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991,

CONSIDERANDO:

Que el Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI-, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 45 de 1981.

Que en desarrollo de los mecanismos previstos en el mencionado Tratado, en especial el artículo 25, los Gobiernos de la República de Colombia y la República de Panamá suscribieron el Acuerdo de Alcance Parcial N° 29 firmado en Cartagena de Indias el 9 de julio de 1993.

Que los compromisos arancelarios contenidos en el citado Acuerdo de Alcance Parcial N° 29, fueron puestos en vigencia por el Gobierno de la República de Colombia mediante el Decreto 2781 del 22 de diciembre de 1994.

Que el 28 de abril de 2003 los Gobiernos de la República de Colombia y la República de Panamá suscribieron el Primer Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Parcial N° 29, con el objeto de modificar el Anexo II de este Acuerdo con la preferencia que consta en la Lista “Modificaciones al Anexo II de abril de 2003” de dicho Protocolo, y de igual manera con el objeto de adicionar productos con márgenes mutuos de preferencias arancelarias fijas a los Anexos II y III de dicho Acuerdo denominados “Productos de Colombia que Panamá desgravará en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial” y “Productos de Panamá que Colombia desgravará en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial”, respectivamente.

Que los compromisos arancelarios contenidos en el citado Primer Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Parcial N° 29, fueron puestos en vigencia por el Gobierno de la República de Colombia mediante el Decreto 1845 del 4 de julio de 2003.

Que el 15 de febrero de 2005 los Gobiernos de la República de Colombia y la República de Panamá suscribieron el Segundo Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Parcial N° 29, con el objeto de modificar los Anexos II y III de este Acuerdo con las preferencias que constan en las Listas “Modificaciones al Anexo II de febrero de 2005” y “Modificaciones al Anexo III de febrero de 2005” de dicho Protocolo, y de igual manera con el objeto de adicionar productos con márgenes mutuos de preferencias arancelarias fijas a los Anexos II y III de dicho Acuerdo denominados “Productos de Colombia que Panamá desgravará en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial” y “Productos de Panamá que Colombia desgravará en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial”, respectivamente.

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial N° 29 suscrito entre la República de Colombia y la República de Panamá"

DECRETA:

ARTICULO. 1º La importación de los siguientes productos originarios y procedentes de Panamá, pagarán los gravámenes arancelarios que resulten de multiplicar el gravamen aplicable en cada caso a terceros países por el índice que aparece al frente de cada producto:

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DE COLOMBIA	OBSERVACIÓN	ÍNDICE
0303790000		0.00
0304100000		0.00
0304201000		0.00
0304209000	Excepto bacalao	0.00
0305309000		0.00
0305490000		0.00
0305591000		0.00
0305592000		0.00
0305599000		0.00
0305690000		0.00
0306110000		0.00
0306131000		0.00
0306139010		0.00
0306139020		0.00
0306139090		0.00
0306210000		0.00
0306231100		0.00
0306239100		0.00
0307490000	Incluye mixto de marisco congelado	0.00
0511919000		0.00
0804300000		0.00
0807110000		0.00
0807190000		0.00
0810909000	Exclusivamente Noni (fruta de clima tropical)	0.00
1212999000	Exclusivamente palmitos	0.00
1302199000		0.00
1604141000		0.00
1604142000		0.00
1605100000		0.00
1605909000	Únicamente anillos de calamar apanados, congelados	0.00
1902200000	Únicamente con pescado, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, o una mezcla de estos productos. Excepto de embutidos, carnes o de despojos	0.00
1902300000		0.00
1904900000		0.00
2004900000	Excepto brócoli y lechugas	0.00

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Segundo Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Alcance Parcial N° 29 suscrito entre la República de Colombia y la República de Panamá"

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DE COLOMBIA	OBSERVACIÓN	ÍNDICE
2005400000		0.00
2005909000		0.00
2008910000		0.00
2008920000		0.00
2103909000		0.00
2209000000		0.50
2530900000		0.00
2833220000		0.00
2915210000		0.00
2921410000		0.00
3004201100		0.00
3004201900		0.00
3004501000		0.00
3004901000		0.00
3004902200		0.00
3004902300		0.00
3004902400		0.00
3004902900		0.00
3214101000		0.00
3214900000		0.00
3304100000		0.00
3304200000		0.00
3304300000		0.00
3304910000		0.00
3304990000		0.00
3305100000		0.00
3305200000		0.00
3305300000		0.00
3305900000		0.00
3307200000		0.00
3307300000		0.00
3707900000		0.00
3811900000		0.00
3814000000		0.00
3824400000		0.00
4017000000		0.00
4202129000		0.00
4202190000		0.00
4202220000		0.00
4202320000		0.00
4202920000		0.00
4203300000		0.00
4203400000		0.00
4409202000		0.00
4417009000	Exclusivamente los mangos para escobas, trapeadores, escobillas y utensilios domésticos	0.50
4419000000	Exclusivamente las tostoneras de madera	0.50

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Segundo Protocolo Modificatorio del Acuerdo de Alcance Parcial N° 29 suscrito entre la República de Colombia y la República de Panamá"

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DE COLOMBIA	OBSERVACIÓN	ÍNDICE
4802559000		0.00
4803009000		0.00
4804110000		0.00
4804210000		0.00
4804310000		0.00
4804419000		0.00
4808900000		0.00
5911100000		0.00
6505900000		0.00
6506100000		0.00
6506910000		0.00
6506990000		0.00
6807100000		0.00
6910100000		0.00
7007110000		0.00
7007210000		0.00
7009920000		0.00
7019901000		0.00
7019909090		0.00
7117900000		0.50
7306100000		0.00
7306200000		0.00
7308100000		0.00
7310290090		0.00
7313001000		0.00
7314200000		0.00
7317000000		0.00
7318120000		0.00
7318140000		0.00
7318159000		0.00
7318160000		0.00
7318220000		0.00
9615110000		0.00

ARTICULO. 2º El otorgamiento de las preferencias anteriormente citadas en favor de Panamá, se ceñirá a todas las disposiciones del Acuerdo de Alcance Parcial N° 29, suscrito el 9 de julio de 1993.

ARTICULO. 3º El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D.C. a los

Continuación del decreto "Por el cual se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Segundo Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Parcial N° 29 suscrito entre la República de Colombia y la República de Panamá"

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JORGE H. BOTERO